



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Monte Líbano, número trescientos treinta y cinco (335), colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El veintiséis de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/036/2015, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- El once de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7.

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV y V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IX, 2, 3 fracciones





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015

II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y Puntos Primero y Séptimo de la Circular número 001/2015 que establece los lineamientos para el control y supervisión de licencias de construcción especial en su modalidad de demolición expedidas por las Delegaciones.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta circunstanciada, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constituyo plenamente en el domicilio ubicado en Monte Líbano, No. 355 (Trescientos cincuenta y cinco) Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo a efecto de ejecutar Orden de Verificación en materia de Demolición. Solicito la presencia del Titular y la Propietaria y la Poseedora y la Ocupante y la Dependiente Responsable del inmueble, para que me informe sobre el objeto y alcance de la Orden. Su derecho a asignar dos testigos de asistencia y la solicitud de documentación solicitada en la Orden, información detallada en el apartado anterior, le entregué personalmente el Original de Orden de Visita, ejemplar por copia de fotocopias y obligaciones, carta notificación, las cuales el visitado personalmente recibió y firmó de recibido. El visitado recibe una llamada telefónica con instrucciones de no permitir el acceso al Personal Especializado en Inspección de Verificación, sin embargo, el visitado nos permite observarnos desde el exterior del predio los trabajos ejecutados: Observando que se trata de un inmueble de planta baja y un nivel con áreas de jardín, estacionamiento, donde observo montículos de grava y arena así como costales con cascago. Observo andamios metálicos bajo el área de la entrada principal, las paredes las acabamos preparadas para el aplomado de la fachada, observo que se llevan a cabo cambios de ventanas, cambios de muros de tablaroca, observo que fueron retirados techos decorativos en un mural en el interior. Observo que fue retirada el piso de las escaleras y observo escombros en el fondo de varillas, cerchas, techos, etc. Al momento

Hoja: 3 De: 5

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015
Folio: OV/DEMO/036/2015

de la delegación. No observo trabajadores de la Construcción. No observo que se lleve a cabo ningún tipo de trabajo. El inmueble encuentra inhabilitado. Respecto al objeto y alcance de la Orden:

- 1) Se Requiere la Licencia de Construcción Especial, que autorice los trabajos de demolición y no fue exhibida.
- 2) Al momento de la delegación, no observo trabajos de demolición, no observo la presencia del Director Responsable de Obra.
- 3) La descripción de los trabajos que se realizarán en el inmueble fueron descritos en párrafo anterior.
- 4) No se pudieron realizar mediciones toda vez que el visitado no permite el acceso al inmueble.
- 5) No observo el programa en el que se indique el Orden y volumen estimado así como fechas aproximadas en que se demolicion los elementos de la edificación que ampara la licencia especial de demolición.
- 6) No observo procedimiento de demolición autorizado por la delegación.
- 7) No exhibe documento alguno que determine si el inmueble esta catalogado como zona de patrimonio histórico, artístico o arqueológico de la federación o que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural y la obra de conservación patrimonial del Distrito Federal, no exhibiendo la responsabilidad de un Director Responsable de Obra y Responsables.
- 8) No exhibe Bitácora foliada y sellada por Delegación.
- 9) No observo material de construcción, escombros u otros residuos en vía pública que impida el paso de peatones y a personas con discapacidad.
- 10) No observo ningún trabajador, no observo extintores, no escucha ruidos propios de la construcción o que manipule material de construcción, no observo que al momento de la diligencia se lleven a cabo ningún tipo de trabajo y la demolición cande.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015

Ahora bien, del análisis del texto del acta de visita de verificación de referencia, se aprecia que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción del inmueble, asentando lo siguiente: "...observando que se trata de un inmueble de planta baja y un nivel con área de jardín, estacionamiento, donde observo montículos de grava y arena así como costales con cascajo, observo andamios metálicos bajo el área de la entrada principal, las paredes las advierto preparadas para aplanado de la fachada, observo que se llevaron a cabo cambio de ventanas, cambio de muros de tablaroca, observo que fueron retiradas tejas decorativas en un muro en el interior, observo que fue retirado el piso de las escaleras y observo escombro en el jardín de varillas, escaleras, tejas, etc. Al momento de la diligencia. No observo trabajadores de la construcción, No observo que se lleve a cabo ningún tipo de trabajo. El inmueble se encuentra deshabitado...2 Al momento de la diligencia no observo trabajos de demolición...no observo que al momento de la diligencia se lleven a cabo ningún tipo de trabajo y/o demolición..." (sic), en razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES (DEMOLICIÓN), en cuanto al objeto y alcance de la orden de visita de verificación del presente procedimiento administrativo, toda vez que si bien es cierto de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se llevaron a cabo trabajos de cambio de ventanas, de muros de tablaroca, retiro de piso de escaleras y tejas decorativas, también lo es, que al momento de la visita de verificación no se observó que se llevaran a cabo trabajos de demolición en el inmueble visitado, resultando como consecuencia la imposibilidad material y jurídica para esta Autoridad de determinar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de edificaciones y construcciones (demolición) que le corresponde al inmueble que se le practicó la visita de verificación. -----

4/6

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Dado que la presente visita de verificación fue desahogada desde el exterior del inmueble visitado, se ordena girar oficio a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, con el fin de que se realice una nueva visita de verificación.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015

Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de veintisiete de agosto de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y realización de nueva visita de verificación dado que la presente fue desahogada desde el exterior.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/036/2015

Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

6/6

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento ubicado en Monte Líbano, número trescientos treinta y cinco (335), colonia Lomas de Chapultepec VI Sección, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.--

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/036/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

SSGM/AGC/JLN

